



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-5271 del 21 de febrero de 2005

Bogotá D. C.

Señor
CARLOS FIDEL FIGUEREDO VELASCO
Calle 32 A No. 77^a – 03 Barrio Modelia
Conjunto Residencial Nueva Modelia
Bogotá D.C.

ASUNTO: Fondos de Reposición.

La Ley 688 del 23 de agosto de 2001 “por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y de dictan otras disposiciones”, en el capítulo II, establece el funcionamiento del fondo así:

“Artículo 5º. Cuenta. Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar. Los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia.

Artículo 6º. Beneficiarios. Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados por los propietarios de los vehículos que aporten a dicho Fondo.

Artículo 7º. Tradición. La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo en el Fondo respectivo. En consecuencia cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

Artículo 8º. Retiros. La cuenta de cada vehículo sólo podrá ser retirada del Fondo para efectuar el proceso. En este caso se entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física

que será reglamentado y controlado por las autoridades competentes”.
(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, los recursos del fondo de reposición se le entregarán al propietario para reponer, renovar el equipo, también los puede solicitar si una vez chatarrizado el vehículo no lo quiere reponer o renovar, por lo tanto los recursos estarán a disposición de los aportantes para estos casos, toda vez que el artículo 6º de la Ley 688 de 2001, señala que los dineros sólo podrán ser utilizados por el propietario del vehículo.

Por lo anterior y dando respuesta a su inquietud, si la buseta de placas SNF-230 fue chatarrizada, debe solicitar a la empresa EXPRESO SUR ORIENTE los recursos del fondo de reposición.

Atentamente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica